

Marzo 2023

Administrativo y
Urbanismo / Energía

APROBACIÓN DE LOS PLANES DE ORDENACIÓN DEL ESPACIO MARÍTIMO DE LAS CINCO DEMARCACIONES MARINAS ESPAÑOLAS

RESUMEN

Los Planes de Ordenación del Espacio Marítimo (POEM) tienen como objetivo el desarrollo óptimo y sostenible de los usos del mar en las cinco demarcaciones marinas españolas. Estos planes, suponen un instrumento estratégico para fomentar el crecimiento y desarrollo de las economías marítimas, así como el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos, reduciendo conflictos, potenciando coexistencias y sinergias y garantizando la protección de los ecosistemas, hábitats y especies vulnerables.

De especial interés resulta el apartado dedicado a las energías renovables, destacando la identificación de zonas de alto potencial para la energía eólica marina (ZAPER).

El pasado 4 de marzo de 2023 se publicó en el BOE el Real Decreto 150/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueban los planes de ordenación del espacio marítimo de las cinco demarcaciones marinas españolas conforme a lo establecido en el Real Decreto 363/2017, de 8 de abril, por el que se establece un marco para la ordenación del espacio marítimo. Estos planes han entrado en vigor al día siguiente de su publicación.

Ámbito de aplicación:

El ámbito de aplicación del Real Decreto 150/2023 son las cinco demarcaciones marinas españolas: noratlántica, sudatlántica, Estrecho y Alborán, levantino-balear y canaria, definidas en el artículo 6.2 de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino, y en los términos estipulados en el artículo 2 de dicha Ley.

El Real Decreto 150/2023 aprueba los siguientes POEM:

- a) POEM de la demarcación marina noratlántica.
- b) POEM de la demarcación marina sudatlántica.
- c) POEM de la demarcación marina del Estrecho y Alborán.
- d) POEM de la demarcación marina levantino-balear.
- e) POEM de la demarcación marina canaria.

Estructura de cada POEM:

- a) Parte común a todas las demarcaciones marinas, contenida en el anexo del presente real decreto, y que comprende el bloque I: contexto y ámbito de aplicación; el bloque II: principios orientadores y objetivos de ordenación; el bloque IV: ordenación del espacio marítimo; el bloque V: aplicación, evaluación y seguimiento de los planes; y la representación cartográfica del ámbito de aplicación y zonificación de los planes.

- b) Parte específica de cada una de las cinco demarcaciones marinas, que se publica únicamente en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y que comprende el bloque III: diagnóstico: los sectores marítimos, situación actual y previsiones de desarrollo futuro o potencial. Se recoge en cinco documentos, uno para cada demarcación marina: A. Demarcación marina noratlántica; B. Demarcación marina sudatlántica; C. Demarcación marina del Estrecho y Alborán; D. Demarcación marina levantino-balear; y E. Demarcación marina canaria.

Cabe destacar que, cada uno de los cinco planes de ordenación del espacio marítimo será revisado y actualizado por Real Decreto a más tardar el 31 de diciembre de 2027.

Actividades, usos e intereses considerados de interés general en el contexto de los POEM:

- Medio ambiente marino, incluidos los espacios marinos protegidos, medio ambiente costero, y mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático.
- Garantía del suministro de agua dulce y abastecimiento de aguas, incluida su desalación.
- Saneamiento, depuración y calidad de las aguas, incluidas las aguas de baño.
- Defensa Nacional.
- Vigilancia, control y seguridad marítima.
- Investigación científica, desarrollo e innovación.
- Protección del Patrimonio cultural submarino.

Actividades, usos e intereses de los sectores marítimos económicos

- Acuicultura.
- Pesca extractiva.
- Sector energético-hidrocarburos*.
- Sector energético-energías renovables.
- Sector transporte eléctrico y telecomunicaciones*.
- Navegación**.
- Actividad portuaria*.
- Turismo y actividades recreativas.

El esquema de ordenación aplicado en los POEM parte de la premisa de que las aguas marinas pueden ser objeto de una coexistencia entre diferentes usos y actividades, y que dichos usos y actividades se pueden desempeñar sin comprometer el buen estado ambiental del medio marino, otorgando una especial relevancia a los usos, actividades e intereses en el espacio marítimo que se consideran de interés general.

Los POEM mantienen e incorporan las restricciones de usos ya existentes derivadas de la normativa sectorial y ambiental y, además, aportan unos criterios generales de aplicación para garantizar la coexistencia de usos y actividades manteniendo el buen estado ambiental.

(*) Los sectores indicados con asterisco cuentan en la actualidad con infraestructuras denominadas críticas o de interés general, lo cual deberá tenerse en cuenta a la hora de abordar la ordenación del espacio marítimo.

(**) Existen ciertas líneas de navegación que están declaradas de interés público, lo cual deberá tenerse en cuenta a la hora de abordar la ordenación del espacio marítimo.

© MARZO 2023 ROUSAUD COSTAS DURAN SLP. Quedan reservados todos los derechos. La reproducción, distribución, comunicación pública, transformación o cualquier otra forma de explotación, total y/o parcial, de este documento está sujeta a la autorización expresa por parte de DWF-RCD. Si no desea recibir más DWF-RCD Alerts, por favor, [responda](#) a este mensaje. La presente circular contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoría jurídica-fiscal.

Energías renovables

Se identifican zonas de alto potencial para la energía eólica marina (ZAPER) en las demarcaciones marinas canarias (CAN), sudatlántica (SUD), Estrecho y Alborán (ESAL), levantino-balear (LEBA) y noratlántica (NOR), por su alta idoneidad para el posible despliegue de infraestructuras para el aprovechamiento de energía eólica marina de carácter comercial, sin perjuicio de que tales proyectos puedan contemplar hibridaciones con otras tecnologías renovables marinas.

La ordenación de los usos y actividades dentro de las ZAPER se regirá por los siguientes puntos:

- a) Las administraciones competentes velarán para que ninguna actividad suponga una ocupación permanente del espacio que pueda poner en riesgo el desarrollo e implantación de instalaciones destinadas al aprovechamiento de energía eólica marina.
- b) A partir de la ocupación de la zona por las infraestructuras de aprovechamiento de energía eólica marina, se podrán establecer otras medidas de ordenación de usos y actividades que sean necesarias para su adecuado desarrollo.
- c) Los usos y actividades humanas colindantes a estas zonas, y en especial aquellos ubicados entre las zonas de alto potencial para energía eólica marina y el litoral, facilitarán el paso de las vías de evacuación de electricidad (cableado y posibles subestaciones) que sea necesario desplegar para conectar la zona de explotación de eólica marina con tierra. En particular, durante la tramitación de la línea eléctrica de evacuación, en el caso de informar negativamente, su inviabilidad deberá estar justificada, y el promotor deberá aportar una alternativa viable.

Con el único fin de facilitar el despliegue de la energía eólica marina para la explotación comercial, así como garantizar su coexistencia con el resto de usos y actividades humanas, se establecen los siguientes criterios, sin perjuicio de lo que se establezca, en su caso, durante el procedimiento de tramitación de la solicitud de autorización de la instalación y durante el proceso de evaluación ambiental de cada proyecto:

- a) Los parques eólicos marinos comerciales que se instalen en dichas zonas, ocuparán el menor espacio marino posible, sin menoscabo de los objetivos de producción que estén fijados en el proyecto y de las distancias entre aerogeneradores que hayan de respetarse por seguridad y para evitar interferencias operativas entre las máquinas que disminuyan su vida útil.
- b) Los proyectos se llevarán a cabo, dentro de cada ZAPER, en aquellas zonas donde se constate, fruto de un análisis prospectivo ad-hoc, una menor afección a las comunidades de aves marinas que ocupan dicho espacio. También se realizará un estudio acústico que caracterice los niveles medios de ruido de fondo en dicha zona, de modo que contribuya al seguimiento ambiental de los parques eólicos.
- c) Los proyectos de eólica marina deberán tener en cuenta para la adecuada evaluación de su impacto ambiental, y sin perjuicio del resto de cuestiones que resulten pertinentes y de las que se recojan en la guía prevista en la medida ER3, los aspectos ambientales que detallan el Real Decreto 150/2023.
- d) En los casos en que una zona de alto potencial para la energía eólica marina solape con espacios marinos protegidos de la Red Natura 2000, los proyectos que desarrollen las actividades deberán realizar un análisis detallado de las

alternativas técnica y ambientalmente viables, y aportar una justificación de las principales razones de la solución adoptada, teniendo en cuenta los efectos del proyecto sobre el espacio en cuestión (no sólo en relación con el parque eólico, sino también a las líneas de evacuación eléctrica).

- e) Se procurará que los proyectos que se lleven a cabo dentro de cada ZAPER, originen el menor impacto visual posible desde tierra, tanto desde espacios protegidos como de zonas turísticas o residenciales muy consolidadas, así como de los bienes de interés cultural (BIC) ubicados en el litoral.
- f) Los parques eólicos marinos comerciales que se instalen deberán atenerse a las condiciones que, de acuerdo con la normativa de aplicación, puedan requerir las Administraciones aérea y marítima.
- g) Se procurará identificar, siempre que sea posible, aquellas artes de pesca que podrían coexistir con el parque eólico comercial o con otras energías renovables que se implantasen, y en esos casos, facilitar dicha coexistencia por parte del promotor.
- h) En las zonas donde se constate una interacción relevante con caladeros de pesca, incluida la pesca artesanal, se propondrán opciones que minimicen dicho impacto.
- i) Se procurará identificar, siempre que sea posible, aquellas modalidades de acuicultura que podrían coexistir con el parque eólico comercial o con otras energías renovables que se implantasen, y en esos casos, facilitar dicha coexistencia por parte del promotor.
- j) Se procurará identificar las tipologías de embarcaciones que podrían navegar dentro del espacio ocupado por el parque eólico y, en esos casos, facilitar dicha posibilidad.
- k) En el momento de instalación de los parques eólicos marinos comerciales dentro de cada zona, en especial en aquellas ZAPER con una mayor superficie, y que se dispongan de manera paralela a la costa, se deberá facilitar la necesaria permeabilidad de las ZAPER, para garantizar el tránsito de las embarcaciones, en especial de la flota pesquera que sale a faenar desde distintos puntos del litoral. Si fuera necesario, se establecerán franjas de tránsito adicionales a las ya previstas por la disposición de los polígonos de las ZAPER.
- l) Los trazados de evacuación de la energía eléctrica generada por la actividad hasta tierra se diseñarán siguiendo entre otros, los siguientes criterios: se ocupará el menor espacio marino disponible; se procurará utilizar, si existen, trazados de cableado u otras infraestructuras preexistentes en el fondo marino; se realizará una caracterización bionómica de la zona que sería atravesada, para evitar la afección a los hábitats de interés comunitario o a otros hábitats bentónicos vulnerables y/o protegidos; se evitará igualmente la afección del trazado de evacuación sobre zonas de uso prioritario para la protección del patrimonio cultural subacuático, o a otras zonas donde haya constancia de la presencia de elementos de patrimonio cultural; se evitará, en la medida de lo posible, la afección a zonas importantes para la pesca artesanal, así como para la acuicultura; se deberá respetar las determinaciones de protección de planeamiento ambiental y territorial en tierra, en las zonas donde se vaya a realizar la entrada y conexión con la red eléctrica; teniendo en cuenta todo lo anterior, se trabajará conjuntamente con los departamentos afectados en aras de lograr que exista un trazado viable que permita la evacuación de energía eléctrica de las instalaciones situadas en las inmediaciones.

- m) Adicionalmente a todo lo anterior, se atenderá a los condicionantes y criterios establecidos en la Declaración ambiental estratégica del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030, publicada por Resolución de 30 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental (BOE 11 de enero de 2021).

Durante el proceso de autorización de los proyectos, incluida la evaluación ambiental de los mismos, se pueden plantear más requerimientos para garantizar la compatibilidad de estas instalaciones con otros usos y actividades, así como la sostenibilidad ambiental de los mismos. Y se tendrá especial atención en aquellas zonas que presentan solapes con algún tipo de servidumbre aeronáutica (la autorización de cualquier proyecto de campo eólico comercial requerirá de estudios en detalle para garantizar la seguridad en la aviación, y se requerirá informe de la administración aeronáutica).

Por último, las medidas para facilitar el desarrollo de las energías renovables marinas están establecidas en la «Hoja de Ruta para el desarrollo de la Eólica Marina y de las Energías del Mar en España», actualmente en tramitación, y se plantean las siguientes medidas, para desarrollar durante el primer ciclo de aplicación de los planes:

- Medida ER1: Análisis y modelización del impacto paisajístico de las infraestructuras de aprovechamiento de energía eólica marina en las aguas españolas.
- Medida ER2: Análisis del sector pesquero potencialmente afectado por el Desarrollo de la energía eólica marina en las zonas propuestas en los POEM.
- Medida ER3: Análisis de los efectos potenciales de los parques eólicos marinos sobre los ecosistemas marinos.

¿TIENE ALGUNA CONSULTA?

Desde DWF-RCD trabajamos para poder dar respuesta a las dudas que la actual situación pueda plantear. Si tiene alguna consulta, no dude en ponerse en contacto con nosotros.

CONTACTO:

Eva Giménez
Socia del Área de Administrativo y Urbanismo
eva.gimenez@dwf-rcd.law

Javier Olmos
Socio del Área de Energía
javier.olmos@dwf-rcd.law

www.dwf-rcd.law